

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: El resultado del proceso de recepción y verificación de la información proporcionada por las instituciones de intermediación financiera, correspondiente al período 1º al 30 de setiembre de 2020, sobre infracciones al Decreto Ley 14.412 – “Ley de Cheques”.

RESULTANDO: Que surge de los antecedentes agregados y las actuaciones cumplidas, que titulares de cuentas corrientes suspendidas por infracción al decreto ley 14412 de 8 de agosto de 1975 - “Ley de Cheques”, han librado cheques sin provisión suficiente de fondos una vez notificados de una suspensión.

CONSIDERANDO: Que los titulares y firmantes de cheques de las cuentas referidas en el Resultando son pasibles de sanción con la clausura de la cuenta corriente.

ATENTO: A la causal prevista en el artículo 63 de dicha ley; a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No. 730/975 de 30 de septiembre de 1975, en el artículo 418 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control de Sistema Financiero y en la Resolución de Directorio D-281-2012 de fecha 18 de octubre de 2012.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY,
RESUELVE:

1. Disponer la clausura de las cuentas corrientes o la extensión de la misma a dos años, en los casos que se determinan, a los infractores a la Ley de Cheques – artículo 63 del Decreto Ley 14412 de 8 de agosto de 1975-, cuya nómina se expone a fojas 2 y 3 del expediente 2020-50-1-01777.
2. Notificar a los infractores a través de publicaciones en el Diario Oficial por el término de tres días consecutivos.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros